FUNDAMENTOS

En el entorno doméstico la agresividad en los perros puede convertirse en un problema que dificulte la convivencia del animal con personas.

Los niños y ancianos suelen ser las víctimas más frecuentes y la explicación que los especialistas dan a este tipo de hechos es que los menores y los ancianos no son conscientes de las amenazas previas al ataque de un perro.

Esto generó un clima de inquietud social que obligó a establecer una regulación que permitiera el control y fijar por medio la ley provincial S nº 4043 el régimen de tenencia o posesión de los mismos.

El comportamiento proviene principalmente del aprendizaje, pero no hay que olvidar que un porcentaje, aunque sea pequeño, proviene de la herencia genética del animal. Sucede lo mismo con la actitud violenta, de distinta razas de perro.

Se debe establecer una nómina de razas de perros peligrosos.

En la mayoría de los casos, los perros con problemas de agresividad no han sido entrenados, y pertenecen a un entorno familiar normal.

Hay que recordar siempre que el propietario no es un técnico y que en la mayoría de los casos no ha recibido la información necesaria.

Al analizar la localización de la mayoría de las lesiones causadas por perros se determinó que la mayor proporción de mordeduras fue en caras y brazos, seguidos de cabeza, cuello y piernas, siendo menor en torso.

En estos casos la sociedad tiende en la mayoría de los casos a responsabilizar a la víctima minimizando el hecho en sí.

Los otros caracteres, externos, tienen que ver con que esté o no entrenado, hecho muy frecuente en los últimos tiempos, en los que se decide la compra de determinadas razas y su entrenamiento a los fines de contar con un elemento más de seguridad.

Clasificación y características de las razas de perros considerados peligrosos:

RAZAS	CARACTERISTICAS
PIT BULL TERRIER	Peso: de 16 a 27 kg. Contextura física fuerte Carácter muy agresivo
SAFFORDSHIRE BULL TERRIER	Estatura proporcional al peso Peso: de 13 a 17kg. Sumamente musculoso y fuerte.
AMERICAN STAFFORDSHIRE TERRIER	Altura: de 43 a 48 cm. Peso: entre 16 y 23 kg. Mandíbula fuerte con músculos en las mejillas pronunciados.
ROTTWEILER	Altura: de 61 a 68 cm. Peso: de 30 a 55 Kg Fuerte capacidad combativa. Sentidos: altamente desarrollados.
ALASKIAN MALAMUTE	Altura: entre 56 y 64 cm. Peso: de 29 a 39 Kg Dotado de una excepcional resistencia.
DOBERMAN	Altura: de 65 a 70 cm. Peso: de 32 a 34 Kg Fuerte y ágil.
DOGO ARGENTINO	Altura: de 60 a 68 cm. Peso: 50 Kg aproximadamente. Contextura: maciza, musculosa, fuerte, grande
FILA BRASILEIRO	Altura: 65 cm Musculoso. De gran vigor y fortaleza.
AKITA INU	Altura: 60 cm De carácter fuerte. Velocidad de reacción

TOSA INU	Altura: 60 cm. Fuerte y vigoroso

La nómina de perros anteriormente mencionados presentan rasgos temperamentales más proclives a la reacción agresiva pero esto no concierne a razas específicas sino a individuos determinados.

El perfil del perro "peligroso" está ya delineado:

- Fuerte musculatura, robusto, configuración atlética, agilidad, vigor y resistencia.
- Marcado carácter.
- Pelo corto.
- Promedio toráxico comprendido entre sesenta (60cm) y ochenta (80cm) centímetros, altura superiora los cincuenta (50cm) centímetros y peso superior a veinte (20kg) kilogramos.
- Cabeza voluminosa, cuboide, robusta, con cráneo ancho y grande, mejillas musculosas y abombadas. Mandíbulas grandes y fuertes, boca robusta ancha y profunda.
- Cuello ancho, musculoso y corto.
- Pecho macizo, ancho, profundo, costillas arqueadas y lomo musculoso y corto.

Extremidades anteriores paralelas, rectas robustas y extremidades posteriores muy musculosas, con patas relativamente largas formando un ángulo moderado.

Por ello:

Autor: Luis Eugenio Bonardo.

Legislatura de la Provincia
de Río Negro

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y

Artículo 1°.- Modifíquese el artículo 2° de ley provincial S n° 4043 quedando redactado de la siguiente forma:

"**Artículo 2°.-** Son perros potencialmente peligrosos y en consecuencia quedan sujetos a las disposiciones de esta ley, los siguientes:

a) Aquellos, cualquiera que sea su raza, que hubieran atacado a personas.

b) Aquellos, cualquiera que sea su raza, que muestren un comportamiento agresivo.

c) Aquellos, cualquiera que sea su raza, que hayan sido adiestrados para el ataque o defensa.

d) Aquellos que pertenezcan a las Pit Bull Terrier, Saffordshire Bull Terrier, American Staffordshire Terrier, Rottweiler, Alaskian Malamute, Doberman, Dogo Argentino, Fila Brasileiro, Akita Inu, Tosa Inu.

Quedan excluidos los perros pertenecientes a las Fuerzas Armadas, de Seguridad y Policiales."

Artículo 2°.- Modifíquese el artículo 4° de ley provincial S n° 4043 quedando redactado de la siguiente forma:

"**Artículo 4°.-** Queda prohibido en todo el territorio de la Provincia de Río Negro transitar por espacios públicos con perros potencialmente peligrosos en libertad de acción. Los perros incluidos en el artículo 2° de la presente ley, deberán ser conducidos en espacios públicos debidamente atados y con bozal. La correa y el bozal deberán ser proporcionales en cuanto a tamaño y resistencia a la conformación física del animal."

El desplazamiento de los perros incluidos en el artículo 2° en todo espacio público deberá estar a cargo de personas mayores de dieciséis (16) años.

Artículo 3°.- De forma.